



**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.** -----

**V I S T O.** El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/1VG/DOQ/0099/2023** del cual derivó la **Recomendación 018/2025**, abierto a instancia -----, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual inició con el escrito presentado por -----, en fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, ante la Dirección de Orientación y Quejas de este Organismo, por hechos que consideró violatorios de derechos humanos, atribuidos a servidores públicos del H. Ayuntamiento de Rafael Lucio, Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno vigente; este fue calificado de conformidad con los numerales 129 y 130 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron los informes correspondientes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgar el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

**SEGUNDO.** Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que con el actuar y omisiones de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Rafael Lucio, Veracruz de Ignacio de la Llave, se vulneró en agravio ----- *el derecho a la honra*; por lo que en fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, este Organismo emitió la Recomendación número **018/2025**, dirigida al H. Ayuntamiento de Rafael Lucio, Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que fue notificada a la víctima, así como a la autoridad, a través de los oficios **CEDHV/DSC/0653/2025** y **CEDHV/DSC/0651/2025**, respectivamente, ambos de fecha dieciocho y veinte de marzo de dos mil veinticinco, respectivamente. Del mismo modo, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de atención Integral a Víctimas, mediante oficio CEDHV/DSC/0652/2025 de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, con la finalidad de que se activasen a favor de la víctima los mecanismos previstos en la normatividad aplicable. -----

En ese tenor, y a la falta de respuesta del H. Ayuntamiento de Rafael Lucio, Veracruz de Ignacio de la Llave, se reiteró el oficio CEDHV/DSC/1169/2025 a la mencionada autoridad en fecha diecinueve de mayo de la anualidad que nos ocupa, por lo que al no obtener respuesta, con fundamento en los artículos 83 fracción VII, 191, 194, 195 y 196 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del similar **CEDHV/DSC/1348/2025** de data dos de junio de dos mil veinticinco, se notificó a la víctima -----, la falta de respuesta de la autoridad a la recomendación emitida por este Organismo, así como su derecho a impugnar, otorgándole para ello, un término de 30 días naturales para su presentación, notificación que fue recibida de manera personal el día tres de junio de la anualidad que nos ocupa. -----



En consecuencia, en fecha diez de junio del año en curso, se recibió en esta Dirección, el escrito a través del cual -----, presentó el respectivo recurso de impugnación en contra del H. Ayuntamiento de Rafael Lucio, Veracruz de Ignacio de la Llave, por la **no aceptación** de la **Recomendación 018/2025**, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, será remitido a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para su substanciación. -----

**TERCERO.** Visto lo anterior, de conformidad en lo que disponen los artículos 83 fracción II y VII, 166 fracción III, y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

### **ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO**

**PRIMERO.** De conformidad con el contenido del considerando Segundo y Tercero de este Acuerdo, procédase a turnar al archivo de este Organismo el Expediente número **CEDHV/1VG/DOQ/0099/2023** del cual derivó la **Recomendación número 018/2025**, abierto a instancia -----, -----

**SEGUNDO.** Procédase a notificar el presente acuerdo por medio de correo certificado con acuse de recibo, -----, así como al H. Ayuntamiento de Rafael Lucio, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su debido conocimiento. -----

**TERCERO.** Remítase a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el escrito de data diez de junio de la anualidad que nos ocupa, mediante el cual -----, se inconforma de la **No Aceptación** de la Recomendación por parte del **H. Ayuntamiento de Rafael Lucio, Veracruz de Ignacio de la Llave**, así como copias del Expediente **CEDHV/1VG/DOQ/0099/2023**. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Mtra. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

**Mtra. Elba Elena González Fernández**

**Mtra. Xóchitl M. Burdett Torruco**